

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar si cumple con los requisitos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1702

Santiago de Cali, Agosto dieciséis de dos mil veintidós

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

DTE: JULIAN VALENCIA SANCHEZ

DDO: LUISA YANETH PIEDRAHITA MORALES

76001-31-10-004-2022-00285-00

Revisada la demanda se encontró que:

a.- No se indica si la demandada posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 CGP).

b.- La relación de los inmuebles descrita como activos que integran la sociedad conyugal Valencia-Piedrahita, carecen de sus respectivos avalúos y soportes tal y como se prevé en el numeral 4º art. 444 del CGP.

c. - No se aportó constancia de envío y recibido del envío de la demanda y anexos a la dirección electrónica de Luisa Yaneth Piedrahita Morales (decreto 806 de 2020), la cual debe cumplir con lo requerido en el artículo 8º del mismo decreto, es decir deberá certificarse en su envío y recepción; y la misma podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, lo anterior en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.

Por lo expuesto, se ordena:

1.- Inadmitir la liquidación de la sociedad patrimonial propuesta por Julián Valencia Sánchez VS Luisa Yaneth Piedrahita Morales.

2.- Conceder cinco días a los interesados con el propósito de subsanar la presente demanda so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Dagoberto Buendía Ramírez su condición de apoderado judicial de Julián Valencia Sánchez, en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEYDI AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 17 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c94570b41f635b3c954df6f7e08ea40879d1d74ba6e274e188f932c5699888**

Documento generado en 16/08/2022 12:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>